

En Benidorm, a doce de febrero de dos mil uno.

REUNIDOS

De una parte, Don [REDACTED], actuando en calidad de Concejal-Delegado de Urbanismo del AYUNTAMIENTO DE BENIDORM.

Y de otra, [REDACTED], actuando en representación de la mercantil "Murcia Puchades, S.L."

Don [REDACTED], actuando en representación de la mercantil "F.P.O., S.A."

Don [REDACTED], actuando en representación de la mercantil "Edificaciones Calpe, S.A."

Y Don [REDACTED], en su nombre propio y derecho.

Todos los intervinientes se reconocen capacidad suficiente y representación bastante en la calidad y representación en que actúan por vía de antecedentes y,

EXPONEN

PRIMERO.- Que Don [REDACTED] en cuanto a una cuota del 25%; la mercantil "F.P.O., S.A." en cuanto a otro 25%; la mercantil "Murcia Puchades, S.L." en cuanto a otro 25% y la mercantil "Edificaciones Calpe, S.A." en cuanto al restante 25%, son propietarios de aproximadamente el 90% de los terrenos enclavados en el sector de planeamiento denominado "A.P.R.-7".

SEGUNDO.- Que del análisis del impacto ambiental del referido sector de planeamiento, se concluye en la conveniencia de preservar del mismo de toda actuación urbanizadora al objeto de mantener la franja litoral de Sierra Helada libre de toda edificación. Con tal finalidad el Ayuntamiento de Benidorm ha planteado la necesidad de que el suelo incluido en el "A.P.R.-7", sea objeto de reclasificación urbanística, pasando a ser Suelo No Urbanizable Protegido y objeto de cesión al Ayuntamiento de Benidorm, mediante la compensación de su aprovechamiento edificatorio con los excedentes que se generen en otro u otros sectores de suelo urbanizable que asimismo habrán de ser objeto de reclasificación.

TERCERO.- Que todos los intervinientes se hallen de acuerdo en la fórmula de compensación de aprovechamientos edificatorios enunciada, siempre que la misma se concrete posteriormente en base a criterios de justa valoración de los mismos, en función de la cuantía del aprovechamiento, su nueva localización y al tiempo necesario para su definitiva adjudicación. A tal efecto suscriben este documento con el carácter de protocolo de intenciones que deberá ser

desarrollado mediante un posterior Convenio Urbanístico, que deberá tramitarse conforme a la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 4/1992 de la Comunidad Valenciana, reguladora del Suelo No Urbanizable, y en el que se concretarán las zonas en que se materializará el aprovechamiento correspondiente a los suelos cedidos, cuantificándose tal aprovechamiento.

Y para que conste y en señal de conformidad, firman las partes el presente Convenio, en cinco ejemplares, en el lugar y fecha en el encabezamiento indicados.

The image shows four handwritten signatures in black ink. One signature is a dense, scribbled oval shape on the left. Another is a large, stylized signature below it. A third is a tall, thin signature in the center. The fourth is a long, sweeping signature on the right.